

DECRETO 2625 DE 2012

(diciembre 17)

D.O. 48.647, diciembre 17 de 2012

por el cual se establece la planta de personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 4181 del 3 de noviembre de 2011, se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap);

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto ley 19 de 2012 y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto número 1227 de 2005, para efectos de establecer su planta de personal, encontrándolo ajustado técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto favorable;

DECRETA:

Artículo 1. Planta de Personal. Las funciones propias de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

N° de Cargos

Denominación del Cargo

Código

Grado

DESPACHO DEL DIRECTOR

1

(Uno)

Director General Unidad Administrativa Especial

0015

25

3

(Tres)

Asesor

1020

14

2

(Dos)

Profesional Especializado

2028

14

1

(Uno)

Profesional Universitario

2044

11

2

(Dos)

Secretario Ejecutivo

4210

24

1

(Uno)

Auxiliar Administrativo

4044

15

1

(Uno)

Conductor Mecánico

4103

19

PLANTA GLOBAL

1

(Uno)

Secretario General de Unidad Administrativa Especial

0037

22

2

(Dos)

Director Técnico

0100

21

7

(Siete)

Director Regional

0042

19

1

(Uno)

Jefe de Oficina

0137

21

1

(Uno)

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

1045

16

5

(Cinco)

Profesional Especializado

2028

20

4

(Cuatro)

Profesional Especializado

2028

16

3

(Tres)

Profesional Especializado

2028

15

1

(Uno)

Profesional Especializado

2028

14

15

(Quince)

Profesional Especializado

2028

13

2

(Dos)

Profesional Especializado

2028

12

16

(Dieciséis)

Profesional Universitario

2044

11

14

(Catorce)

Profesional Universitario

2044

10

3

(Tres)

Profesional Universitario

2044

06

2

(Dos)

Técnico Administrativo

3124

17

3

(Tres)

Técnico Administrativo

3124

15

4

(Cuatro)

Técnico Operativo

3132

16

25

(Veinticinco)

Técnico Operativo

3132

15

1

(Uno)

Secretario Ejecutivo

4210

24

1

(Uno)

Secretario Ejecutivo

4210

22

1

(Uno)

Conductor Mecánico

4103

19

3

(Tres)

Auxiliar Administrativo

4044

15

2

(Dos)

Auxiliar de Servicios Generales

4064

13

Artículo 2. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), mediante resolución, incorporará los empleados públicos que del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) continuarán prestando sus servicios en la Aunap; distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos de la institución.

Artículo 3. La incorporación de los empleados a la planta de personal establecida en el artículo 1° del presente Decreto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su publicación.

Artículo 4. Los empleados públicos de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), gozarán de la protección especial de que trata el Capítulo II de la Ley 790 de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1444 de 2011.

Artículo 5. La incorporación y el nombramiento en los empleos de la planta de personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones sobre la materia.

La provisión de los empleos creados en el presente decreto se efectuará en forma gradual, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y hasta la concurrencia de las respectivas

apropiaciones.

Artículo 6. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto número 4182 del 3 de noviembre de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.